



Resolución Directoral Regional N° 3830 -2024- DREP

PUNO, **01 AGO 2024**

VISTO; La Opinión Legal N°1472-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°21260-2024-OTD-DREP, de fecha 10 de junio de 2024 y demás documentos correspondientes de la administrada **María Hortensia MONROY GALLEGOS**, quien interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°000964-2024-DUGELEC de fecha 19 de abril de 2024, sobre reconocimiento e incremento del 10% de la remuneración por contribución a FONAVI según Decreto Ley N°25981. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUE de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS (en adelante TUE de la LPAG). Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUE de la LPAG; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°0504-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ de fecha 22 de mayo de 2024, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, eleva el expediente administrativo N°8659 de fecha 21 de mayo de 2024 correspondiente a la administrada **María Hortensia MONROY GALLEGOS**, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°000964-2024-DUGELEC de fecha 19 de abril de 2024 en el extremo que corresponde al titular causante **Flavio ORTIZ MIRANDA** solicitada por Expediente N°4445-2024. **Como pretensión impugnatoria la recurrente solicita** para que el superior en grado declare revoque la recurrida y reformándola declare fundado respecto al pago del reintegro del 10% bonificación mensual por mandato y cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ley N°25981 a partir del mes de enero de 1993 hasta diciembre de 2012. Y se practique la liquidación de los devengados, más los intereses legales que por ley le corresponde (respecto al titular causante **Flavio ORTIZ MIRANDA**.)

Que, como fundamentos de hecho y derecho señala: 1) la entidad mediante la recurrida ha declarado improcedente mi solicitud, pese a que la recurrente se encuentra comprendido dentro dicha Ley y menos se ha calificado los medios probatorios ofrecidos; 2) debo precisar que el artículo 2 del Decreto Ley N°25981 disponía taxativamente: "... Los trabajadores dependientes cuya remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador este afecto a la contribución al FONAVI"; dicho extremo queda acreditado **dado que mi difunto esposo Flavio ORTIZ MIRANDA** fue docente nombrado y conforme a las boletas de pago ofrecidos se encuentran afectas al FONAVI. Por tanto, el derecho exigido corresponde ser amparado, conforme a los medios probatorios ofrecidos.

Que, es deber del órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de

Que, estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; D. Leg. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Ley N°25981; Ley N°26233; Ley N°29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI; DS. N°006-2012-EF; Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y TUO de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **María Hortensia MONROY GALLEGOS**, en contra del extremo del numeral 1 Expediente N°4445 del Artículo 2° de la Resolución Directoral N°000964-2024-DUGELEC de fecha 19 de abril de 2024, que corresponde a la recurrente, generado por el titular causante **Flavio ORTIZ MIRANDA** emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao. En consecuencia, por confirmada el extremo recurrido de la Resolución Directoral N°000964-2024-DUGELEC de fecha 19 de abril de 2024. Por los fundamentos señalados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno, para que notifique válidamente la presente Resolución Directoral Regional a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO ORIGINAL

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

LIC. CARMEN CANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP

EAAA/DREP
FWRC/IOAJ
FERC/IOAJ
RCZ/IIIOAJ
C.c./Arch.